



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte (2020)

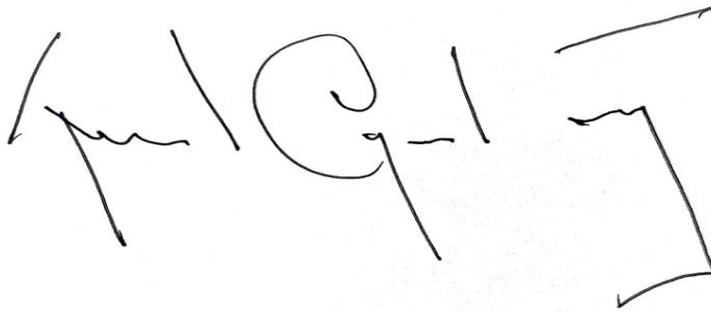
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín Nit. 900.625.317-7
Demandado	Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0
Radicado	05001 31 03 015 2020 00146 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**, en contra de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En el libelo demandatorio se indica que se pretende el cobro de sendas facturas, sin embargo, en el archivo de datos con los que presentó la demanda, no se observa que se encuentren los títulos valores objeto de cobro. Las mismas deberán ser allegadas de tal forma que se desprenda con suficiente claridad el contenido de las facturas.
2. De conformidad con el art. 84 num. 2 del C.G.P, con la demanda debe aportarse prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso. Si bien en el acápite de anexos se indica que tales certificados son aportados, en el archivo allegado al correo electrónico del Despacho, no obra constancia de los mismos. Por lo que se requiere a la parte actora para que allegue certificados de existencia y representación legal de ambas entidades, actualizados.
3. El artículo 74 del C.G.P, establece que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Por lo anterior, deberá aportarse poder en el cual se determine e identifique los títulos que efectivamente serán objeto de cobro en la presente demanda ejecutiva.

4. Deberá indicarse con la suficiente claridad el lapso de tiempo desde el cual pretende el cobro de los intereses moratorios que pretende hacer valer en cada uno de los títulos.
5. Deberá aclarar por qué en el proceso ejecutivo pretende *“la debida indexación de los valores a la fecha de pago”*, si dicho concepto no es compatible con los intereses que pretende cobrar.

**NOTIFÍQUESE**



---

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

é